

Nº 266. San José, 13 de mayo de 1965.

Vista la solicitud presentada por el señor Ingeniero Carlos Manuel Reyes Zamora, en su condición de Gerente de la Sociedad TELESISTEMA NACIONAL, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que se otorgue el CANAL 2 de Televisión, y visto el parecer favorable del Departamento de Control Nacional de Radio,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION, POLICIA, JUSTICIA Y GRACIA,
ACUERDAN:

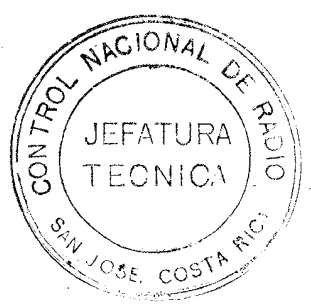
Conceder a la Sociedad "Telesistema Nacional", Sociedad de Responsabilidad Limitada, una licencia para operar el Canal 2 de Televisión, bajo las siguientes normas técnicas y de orden reglamentario:

- 1º.—Ubicación de los transmisores: Los transmisores serán instalados en la Ciudad de Alajuela, al igual que los estudios.
- 2º.—Frecuencia del Canal: de 54 a 60 megaciclos.
- 3º.—Tipo de antena: Antena de dipolo múltiple en ganancia de 10.5 decibelios hacia el Oeste, y 10.5 decibelios hacia el Sureste.
- 4º.—Línea de exploración o barrido por campo: 525 líneas.
- 5º.—Líneas de exploración o barrido en el área de la imagen: 483-499.
- 6º.—Dirección de la exploración: de izquierda a derecha de arriba a abajo.
- 7º.—Entrelazados de líneas: 2 a 1.
- 8º.—Frecuencia de cuadro: 30 por segundo.
- 9º.—Frecuencia del Campo: 60 por segundo.
- 10.—Relación de aspecto tamaño de la imagen: horizontal 4 unidades, vertical 3 unidades.
- 11.—Forma onda de la señal compuesta: Patrón o Standard R M A de los Estados Unidos de América.
- 12.—Ancho del Canal: (imagen y sonido): 6 megaciclos.
- 13.—Separación entre las frecuencias de la imagen y el sonido: 4.5 megaciclos.
- 14.—Modulación de la portadora de la imagen: modulación de amplitud.
- 15.—Ancho máximo de la banda de la señal modulada de la imagen: nominalmente 4 megaciclos.
- 16.—Polarización de la transmisión Radial: horizontal.
- 17.—Modulación de la portadora del sonido: modulación de frecuencia.
- 18.—Desviación máxima de la portadora de sonido: 25 kilociclos.
- 19.—Potencia Radial de la señal irradiada correspondiente a la imagen: 46.25 kilovatios, hacia el Oeste y Sureste.
- 20.—Potencia de la señal radial correspondiente al sonido: 23.12 kilovatios hacia el Oeste y Sureste.
- 21.—Potencia y entrada correspondiente a la portadora de la imagen: 5 kilovatios.
- 22.—Potencia y entrada correspondiente a la portadora del sonido: 2.5 kilovatios.
- 23.—Frecuencia central de la portadora del sonido: 59.75 megaciclos.
- 24.—Frecuencia central de la imagen: 55.25 megaciclos.
- 25.—El área de alcance especificando el área en kilómetros de radio para señales clase A: 80 kilómetros, con relación al semicírculo hacia el Oeste y Sureste del lugar de transmisión, y 100 kilómetros para señales clase B, hacia los lugares hacia donde haya línea de vista.
- 26.—Las letras de identificación del Canal: serán: TI — TELENAC — CANAL 2.
- 27.—La altura de la antena sobre el nivel del suelo será: 30 metros y la altura de la antena sobre el nivel del mar será de 980 metros.

El concesionario deberá ajustarse a los patrones técnicos que establece el Reglamento Específico de Estaciones de Televisión, y el Reglamento General de la Ley de Radio, quedando el funcionamiento general de la Estación Televisora CANAL 2, sujeto a las prohibiciones y sanciones que señala la Ley de Radio Nº 1758 de 19 de junio de 1954, debiendo además atender a las indicaciones del Departamento de Control Nacional de Radio.

LA GACETA de 22 de mayo de 1965.-

Publíquese.—FRANCISCO J. ORLICH.—El Ministro de Gobernación.—Francisco Urbina.



No. 010-2005-CNR
**CONTRATO DE CONCESIÓN
DE USO DE FRECUENCIA RADIOELÉCTRICA**

490

Nosotros, **ROGELIO RAMOS MARTÍNEZ**, mayor, casado en segundas nupcias, administrador de negocios, vecino de San José, cédula de identidad I-572-516, en mi condición de **MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**, cédula jurídica 2-100-042004, según Acuerdo Ejecutivo 002-P, del 8 de mayo del 2002, publicado en La Gaceta No. 87 del 8 de mayo del 2002, en adelante denominado el "MINISTERIO"; y **ROSA BLEN CASTRO** conocida como **ROXIE**, mayor, viuda, empresaria, vecina de San José, San Pedro de Montes de Oca, portadora de la cédula de identidad número I-271-916, en mi condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada **TELESISTEMA NACIONAL, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-9176, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, Tomos 75, 1766 y 1773; Folios 9, 23 y 183; Asientos 4, 23 y 420; en adelante denominada el "CONCESIONARIO", hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Concesión de Uso del canal 2 de televisión, rango de frecuencia 54 a 60 MHz., que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Radio, su reglamento, y lo dispuesto en el Plan nacional de Atribución de Frecuencias, además de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- LEGITIMACIÓN. Mediante Acuerdo No. 266 del 13 de mayo de 1965, publicado en La Gaceta del 22 de mayo de 1965, el Poder Ejecutivo resolvió otorgar, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Radio, concesión de derecho de uso del canal 2 de televisión, rango de frecuencia 54 a 60 MHz., a **TELESISTEMA NACIONAL, S.A.**

SEGUNDA.- OBJETO. El presente contrato determina los límites de uso de la frecuencia concedida, y los derechos correlativos a su explotación.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE LA FRECUENCIA. Según se establece en el Reglamento al Plan Nacional de Frecuencias, éstas se entenderán concedidas únicamente para la cobertura real, según se determine en los patrones de radiación de las antenas, la banda utilizada y el respectivo expediente administrativo, por lo que la explotación de la frecuencia concedida se hará bajo los siguientes límites:

| | |
|---|--|
| Número de canal de televisión: | 2 |
| Rango de frecuencia: | 54 MHz. a 60 MHz. |
| Ancho de banda utilizable: | 6 MHz. |
| Ubicación del transmisor principal: | Volcán Irazú. |
| Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de media y alta densidad de población: | 74 dB (uV/m). |
| Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de baja densidad de población: | 47 dB (uV/m). |
| Área aproximada de cobertura: | Nacional. |
| Repetidoras: | Según sean necesarias para la cobertura del territorio nacional, previa autorización de Control Nacional de Radio. |
| Clase de servicio que prestará: | Radiodifusión Televisiva. |
| Clasificación: | Comercial. |
| Tipo de Señal: | Analógica o digital. |

CUARTA.- CANON ANUAL. El concesionario deberá cancelar por año adelantado, mediante entero a favor del Gobierno depositado en el Banco Crédito Agrícola de Cartago, el canon establecido en el artículo 18 inciso c) de la Ley de Radio. El pago deberá realizarlo el concesionario en los primeros cinco días hábiles de cada año, plazo dentro del cual deberá hacer llegar a la Oficina de Control Nacional de Radio copia legible de la boleta de depósito; en caso contrario, se procederá con la respectiva gestión de cobro.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El concesionario deberá:

- a) Observar la legislación vigente o la que en el futuro se dicte en materia de concesión y operación de frecuencias de radio.
- b) Acatar las disposiciones que emita Control Nacional de Radio para ajuste técnico de equipos, según la normativa vigente.
- c) Realizar las actualizaciones tecnológicas que establezca el Poder Ejecutivo, homologadas con el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- d) Mantener en óptimo funcionamiento técnico las estaciones, sin causar interferencias perjudiciales a otras estaciones.
- e) Anunciar las transmisiones con sus letras de identificación, al menos una vez cada hora.
- f) Procurar brindar una programación cuyo contenido informativo, cultural y recreativo, contribuya con la integración familiar, el desarrollo armónico de la niñez, el mejoramiento de los sistemas educativos, la difusión de nuestros valores cívicos, artísticos, históricos y culturales, y el desarrollo sustentable.
- g) Estar en condiciones de iniciar operaciones de inmediato.
- h) Prestar el servicio de radiodifusión sonora en forma regular, transmitiendo un mínimo de doce horas diarias, y no suspenderlo salvo fuerza mayor o causa justa debidamente comprobada.
- i) No interrumpir por más de tres meses y sin causa justificada, los servicios que se encuentre obligado a prestar, de conformidad con el presente contrato.
- j) No traspasar temporal ni definitivamente la concesión de uso de frecuencia otorgada, sin autorización de Control Nacional de Radio.

SEXTA.- RESCISIÓN CONTRACTUAL. El Ministerio podrá iniciar gestiones para la cancelación de la concesión, cuando el concesionario infrinja la legislación vigente que rige la materia o incumpla con las obligaciones adquiridas en el presente contrato. Igual se hará en los casos de incumplimiento por causas subsanables de índole técnica o de oportunidad, a las que el concesionario no dé pronta solución.

SÉPTIMA.- EQUIPO E INSTALACIONES. La instalación y operación de los equipos utilizados por la radioemisora será realizada conforme lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento de Radiocomunicaciones. El mantenimiento técnico de los equipos transmisores o receptores deberá realizarse de manera que garantice el buen funcionamiento del servicio, acorde con la estación, sin que cause interferencia a otras estaciones o concesionarios, o represente un riesgo para la integridad física de las personas. Para la comprobación del buen estado de las instalaciones y operación del servicio, el concesionario permitirá las visitas periódicas de los funcionarios de Control Nacional de Radio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

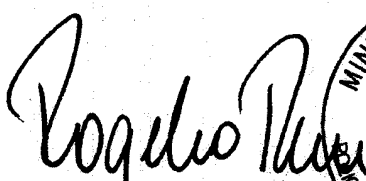
- a) Ejercer control sobre las emisiones radioeléctricas, con el fin de evitar al máximo las interferencias perjudiciales.
- b) Atender en el menor tiempo posible las denuncias de interferencia que se hagan por escrito, a fin de no afectar el uso adecuado del servicio.
- c) Proporcionar las frecuencias de enlace, según sea procedente, de acuerdo con la concesión otorgada y su zona de cobertura.

NOVENA.- PLAZO, PRÓRROGAS Y CADUCIDAD. La presente concesión durará un período de 20 años a partir de su firma. Podrá prorrogarse por períodos iguales, sin necesidad de nuevo contrato, mediante solicitud del concesionario presentada ante Control Nacional de Radio con al menos 3 meses de antelación a su vencimiento. En caso de no ser presentada solicitud de prórroga dentro del término indicado, caducará la concesión.


DÉCIMA.- CERTIFICACIONES. Cuando lo considere oportuno, el Ministerio solicitará al concesionario certificación de que se encuentre al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social que señalan los artículos 31 y 74 de su Ley Constitutiva.

DÉCIMA PRIMERA.- ESTIMACIÓN Y ESPECIES FISCALES. Para efectos fiscales, se estima el contrato en la suma de dos millones cuatrocientos mil colones (¢2.400.000.00). En virtud del principio de inmunidad tributaria del Estado, únicamente corresponde pagar al concesionario especies fiscales por un total de seis mil trescientos doce colones con cincuenta céntimos (¢6.312,50), suma que deberá cancelar mediante entero a favor del Gobierno en el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Leído lo escrito por las partes contratantes, lo aprobamos y firmamos en San José, a las once horas del dos de enero del dos mil seis.


LIC. ROGELIO RAMOS MARTÍNEZ
MINISTRO




ROSA BLEN CASTRO
TELESISTEMA NACIONAL, S.A.

